

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 09 cuaderno 1.	\$ 1.426.198.02
VALOR TOTAL		\$ 1.426.198.02

Medellín, 29 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024 00553 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.2004

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be21bdcf2a8378b4e356772128bd8ca849a1016540265ef7d2bc333e80c1bbef**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de abril del 2024 a las 10:54 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1953
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00607-00
PROCESO	ENTREGA INMUEBLE
SOLICITANTE	VISA INMOBILIARIA S. A. S.
SOLICITADOS	MAYERLIS FERNANDA FORERO JOIRO ALBA RUTH GONZÁLEZ ARBOLEDA
DECISIÓN	No accede

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual solicita se elabore y remita el Despacho Comisorio ordenado mediante providencia del cinco (05) de abril de 2024; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que el Despacho Comisorio No. 86 del 05 de abril de 2024 dirigido A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO) fue diligenciado directamente por la secretaria del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 16 de abril del 2024 a las 13:38 horas, con copia al apoderado de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; al respecto, se advierte que el mismo fue repartido al Juzgado 30 Civil Municipal para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril del 2024.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO Secretario</p>

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09cb7f5590b42d0a86b618c22620b6d32b16af37980ef5c7d98abc4730ba81c**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de abril del 2024, a las 4:51 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1955
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01051-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EGIDIO RENTERÍA RENTERÍA
DEMANDADOS	VANESSA MARGARITA FIERRO BARRIOS
DECISIÓN	Pone en conocimiento

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por el demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la demandada VANESSA MARGARITA FIERRO BARRIOS, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numerales que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46accdb6fb141c62657e26c0a05e72ff3a4a1463e67ebbd5132117792c59e4d**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 y 22 de abril del 2024, a las 8:20 y 10:10 a. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1950
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00397-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO FERMFUTURO
DEMANDADA	ROSA ANGELICA CARRASCAL GUISAO
DECISIÓN	Autoriza notificar dirección informada – Incorpora notificación

En consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de la demandada ROSA ANGELICA CARRASCAL GUISAO, en las nuevas direcciones físicas y electrónica informada por la eps, advirtiéndole que las mismas deberán practicarse conforme lo ordenado en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada ROSA ANGELICA CARRASCAL GUISAO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 14 de abril del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a68b5c59964377146a9018432e74fbc870f80018ea74dc93113d659e3c2c21**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 25 de abril de 2024 a las 13:53 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. LUIS ALBERTO ARBELÁEZ ACOSTA, identificado con T.P. 250.973 del C.S.J., no presentan sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 29 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1368
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	INMOBILIARIA VILLAGRANDE LTDA.
Demandados	ABEL SANTANDER ESPEJO OLIVEROS, MARLENY AMPARO SALGADO AGUDELO, ROBINSON ALEXANDER RIOS QUINTERO y JUAN CAMILO ESPEJO SALGADO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00757-00
Decisión	Inadmite demanda

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la INMOBILIARIA VILLAGRANDE LTDA. en contra de ABEL SANTANDER ESPEJO OLIVEROS, MARLENY AMPARO SALGADO AGUDELO, ROBINSON ALEXANDER RIOS QUINTERO y JUAN CAMILO ESPEJO SALGADO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportar la factura de servicios públicos del bien inmueble ubicado en la Calle 91 # 54-20, segundo piso (201) de Medellín, que guarde relación con el pago por valor de \$1.267.684,00.

B.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico informado de los demandados es el utilizado por las personas a notificar, la forma como los obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. LUIS ALBERTO ARBELÁEZ ACOSTA, identificado con C.C. 71.739.797 y T.P. 250.973 del C.S.J.; para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 30 de abril de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2def559beb939e18afebf32c09dab5f55d282a1f4964ad44a5b20c393b374b74**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de abril del 2024, a las 8:05 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1947
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00319 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AECSA S. A.
DEMANDADO	EDWIN ALBEIRO GÓMEZ MONROY
DECISIÓN	Incorpora notificación -

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado EDWIN ALBEIRO GÓMEZ MONROY, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 12 de abril del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca5d0ae889bff89e02c97c66fdb7758a6e49200c9e2a227b5f1c1a2d45bc706**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN - PORTE CORREO	Archivo 07 cuaderno 1.	\$ 2.0000.00
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 09 cuaderno 1.	\$ 214.635.36
VALOR TOTAL		\$ 216.635.36

Medellín, 29 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024 00544 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.2003

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55241bbfc0c4520f86397e34dd5e11988d58df844c1c4c1a1aa4e6eba1960ed5**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de abril del 2024, a las 9:55 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1952
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00658-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SISTECRÉDITO S. A. S.
DEMANDADA	AIDA YISELY MESA SIERRA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada AIDA YISELY MESA SIERRA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 24 de abril del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril del 2024.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb6bac6db0ab25399ea0e59b73ccd9830fa19362d14bd00998da2ea2c466bbb**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 10 cuaderno 1.	\$ 1.598.619.54
VALOR TOTAL		\$ 1.598.619.54

Medellín, 29 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01610 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.1997

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f407d7b98dfd034af0c2b3859edac5dca548efc1a5c991bdd4141801d51bc0bb**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 10 cuaderno 1.	\$ 2.404.311.36
VALOR TOTAL		\$ 2.404.311.36

Medellín, 29 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024 00060 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.1999

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be24bde6564897f65d5d86a384f86648681892596548a250fb4b80acf2d87cf**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de abril 2024, a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1946
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00221-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUCKAS QUINTERO GUTIÉRREZ
DEMANDADA	DIEGO IVÁN GÓMEZ
DECISIÓN	Ordena requerir cajero pagador

En atención al memorial presentado por el demandante, y teniendo en cuenta que revisado el expediente no obra respuesta al oficio No. 438 del 05 de febrero de 2024 que decreta embargo y tampoco obra consignación alguna por tal concepto en el Sistema de Títulos de Depósitos Judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario; se ordena requerir al pagador de LA POLICÍA NACIONAL, para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta al citado oficio, el cual fue recibido por dicha entidad el día 14 de febrero de 2024 a las 23:03 horas; so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el numeral 9º y la multa del párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría, expídase el oficio correspondiente y remítase el mismo de manera inmediata a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e82d3fef7622e5a7d25ccd35a3f6fd343555a4b365f315536c40942cc727b2**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 14 cuaderno 1.	\$ 612.384.00
VALOR TOTAL		\$ 612.384.00

Medellín, 29 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01480 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.1996

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708215fd29e9abb93f23d2c4c1717efe2d06a9a40f266c8e5b88cb5e72ec8126**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 13 cuaderno 1.	\$ 2.416.035.55
VALOR TOTAL		\$ 2.416.035.55

Medellín, 29 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024 00514 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.2002

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f224a01f186370a1821e0759da96dac7aa585344df72ea5df1c2182c002c28**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado INVERSIONES NABILA S. A. S. se encuentra notificado personalmente en el correo electrónico el día 30 de marzo del 2024, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 29 de abril del 2024.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	1325
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2024-00496-00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLO P. H.
Demandado	INVERSIONES NABILA S. A. S.
Temas	Título Ejecutivo: Certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante, sobre deuda de cuotas de administración.
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLO P. H. , actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra del demandado INVERSIONES NABILA S. A. S. teniendo en cuenta la certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante, sobre las cuotas de administración adeudadas por el demandado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 14 de marzo del 2024.

El demandado INVERSIONES NABILA S. A. S. fue notificado personalmente el día 14 de marzo del 2024, en el correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022; quien no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

En virtud de lo anterior, entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el certificado expedido por el administrador de la copropiedad demandante sobre las cuotas de administración adeudadas por los demandados, cumple con los requisitos formales del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLO P. H. y en contra de INVERSIONES NABILA S. A. S., por las sumas descritas en el auto que libró mandamiento de pago proferido el día 14 de marzo del 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$134.508.oo.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11dc65aedcfd636a0f7b2fb8aceeeb6cf5bc9e3be79996cbe6abafb4903f7af**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 15 cuaderno 1.	\$ 134.508.00
VALOR TOTAL		\$ 134.508.00

Medellín, 29 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024 00496 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.2005

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83633052ff72796dd5140dee3064fbd6717f7f29aa4fb160c8e049ec3b9176ed**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de abril del 2024, a las 3:11 y 3:11 p. m. respectivamente

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1945
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00536 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA JASMARG S. A. S.
DEMANDADO	SOLUCIONES INTEGRALES C. M. S. A. S.
Decisión	Incorpora remite Providencia Anterior

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que aporta la notificación personal dirigida a la demandada el día 19 de abril de 2024; el Despacho remite al memorialista a la providencia proferida del veintiséis (26) de abril del 2024.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d40e14c68b709dd7f6ad475b21a284242b208f0d60e8fc4a5796304bb3a4d2f**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 16 cuaderno 1.	\$ 1.250.424.25
VALOR TOTAL		\$ 1.250.424.25

Medellín, 29 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00881 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.1994

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0114ec76e257501602d979376f014d09c82fca4c2bdf1579b65dabac985b750**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 16 cuaderno 1.	\$ 699.154.80
VALOR TOTAL		\$ 699.154.80

Medellín, 29 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01479 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.1995

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dd52ae95a60ae8c6ffc081af91cc3a71bb3a459c31db06ba34b4058b2ffa4c**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 16 cuaderno 1.	\$ 176.760.00
VALOR TOTAL		\$ 176.760.00

Medellín, 29 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01669 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.1998

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8065f8f778985dd9a06bff50ca3373f5d51b922da94db885446045fe0e781328**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada VANESSA BIRCETH RIOS CARONA, se encuentra notificada personalmente vía correo electrónico el día 28 de marzo del 2024, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 26 de abril del 2024.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	1324
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-01380-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO FIMFUTURO
Demandado	VANESSA BIRCETH RIOS CARMONA
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO FIMFUTURO, por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de VANESSA BIRCETH RIOS CARMONA, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 25 de octubre del 2023.

La demandada VANESSA BIRCETH RIOS CARMONA fue notificada personalmente por correo electrónico el día 28 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia,

esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO FIMFUTURO, y en contra de VANESSA BIRCETH RIOS CARMONA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 25 de octubre del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$668.151.48 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 30 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c74929243b081708258f067272c3932993441a0f83cfb20e144207ff60fbd1**

Documento generado en 29/04/2024 07:00:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 17 cuaderno 1.	\$ 668.151.48
VALOR TOTAL		\$ 668.151.48

Medellín, 29 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01380 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.2006

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799b3da48c7b260d4e349bb1debe046f49917a6d97173d5bae678e3bf84a10a1**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 15 de abril del 2024, a las 11:02 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación	1954
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2024-00100-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	OSCAR IVÁN MELGAREJO
Demandados	OLGA NIDIA VANEGAS MADERA
Decisión	Incorpora requiere

Considerando el memorial que antecede, por medio del cual la parte demandante aporta constancia de envío de citación para notificación personal enviada a la demandada OLGA NIDIA VANEGAS MADERA, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, ya que no se aportó el acta de notificación en la cual se informe al demandado los datos del proceso, la clase de notificación efectuada, el término del traslado, los datos del juzgado y la fecha a partir de la cual se entiende perfeccionado el acto procesal; además tampoco se aportó constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bb9310652d40bbf5c2b33c25b10a0c6a9d1af58381776236a6fbfddb6c175**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 19 cuaderno 1.	\$ 206.003.65
VALOR TOTAL		\$ 206.003.65

Medellín, 29 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024 00509 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.2001

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ba513aea1ced47521d8895c2bf0cd09d156562227b48e73c27fd3a0be25978**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora juez que en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA la demandada LUZ DARY CHALARCA ALZATE actuando por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda presentando excepciones de mérito, dentro del término legal mediante memorial recibido el día 19 de abril de 2024 a las 11:11 y 11:26, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación	1988
Radicado	05001-40-03-009-2023-01201-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JOSEFINA VALENCIA DUQUE
Demandado	LUZ DARY CHALARCA ALZATE DORA LUCÍA CHALARCA ALZATE
Decisión	Incorpora contestación demandada y reconoce personería

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar la contestación a la demanda presentada por la demandada LUZ DARY CHALARCA ALZATE por conducto de apoderado judicial, a fin de impartirle trámite en la oportunidad debida; esto es, una vez surtida la notificación de la codemandada Dora Lucía Chalarca Alzate.

Se reconoce personería al Dr. LUIS GABRIEL MESA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.160.223 y portador de la tarjeta de abogado No. 164.662, para representar a la demandada LUZ DARY CHALARCA ALZATE en la forma y términos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 30 de
abril de 2024 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c00660d17f5d370cb7240dec3c3ed15e3dc6b79dd62b8cdd23741edc06897b7**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, frente a las cuales la parte demandante se pronunció mediante memorial presentado al correo electrónico del Juzgado el día 23 de abril de 2024 a las 16:51 horas. A Despacho para decidir.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto interlocutorio	1389
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2024 00216 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	ELKIN ENRIQUE OLACIREGUI OLIER
Demandado	VICTOR HUGO UPEGUI LÓPEZ Y ALEJANDRO UPEGUI TORO
Decisión	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas solicitadas.

Notificadas como se encuentran las partes, se procederá a continuar con el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1º del art. 372 del C. G. del P., se señala el día **12 de junio de 2024 a las 9:00 a.m.** Se advierte que con fundamento en el parágrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el sub judice, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos, el de las partes y el de los testigos.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán traer a la audiencia para efectos de su práctica, los testigos solicitados y peritos, de ser el caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados. (Art. 372 par. C.G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Se ordena tener en su valor legal los documentos aportados por la parte demandante con la demanda y la réplica a la contestación, se incorporan desde ya como pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítense para que comparezcan con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandante a los señores VICTOR HUGO UPEGUI LÓPEZ y ALEJANDRO UPEGUI TORO, en calidad de demandados.

TESTIMONIOS

- Se recibirán declaraciones como testigos de la parte demandante, a los señores: LINA MARÍA GALLO TABARES, CÉSAR ADOLFO

OLARCIREGUI GÓMEZ, VILMA OLIER GONZALEZ, NATALIA OLARCIREGUI OLIER, quienes declararán sobre los hechos de la demanda, específicamente sobre el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, la elaboración del contrato de arrendamiento, y el incumplimiento del mismo.

- Y del señor IVÁN DARIO CARDONA RIOS quien declarará sobre los hechos narrados en la réplica a la contestación de la demanda, específicamente sobre el acuerdo de descuentos autorizados a los arrendatarios de los servicios públicos del local adyacente.

Será la parte demandante quien debe procurar la comparecencia de la testigo en la fecha y hora señaladas, en los términos del art. 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- Se ordena tener en su valor legal los documentos aportados por la parte demandada con la contestación a la demanda, se incorporan desde ya como pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítense para que comparezcan con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada, al señor ELKIN ENRIQUE OLACIREGUI OLIER, en calidad de demandante.
- Igualmente, cítense para que comparezcan con el fin de absolver interrogatorio solicitado por demandada a los señores VICTOR HUGO UPEGUI LÓPEZ y ALEJANDRO UPEGUI TORO, en calidad de demandado.

TESTIMONIOS

- Se recibirán declaraciones como testigos de la parte demandada, al señor JORGE IVÁN FERNÁNDEZ JIMÉNEZ quien declarará sobre la contestación de la demanda y excepciones,

específicamente sobre el modo y lugar de la ejecución contractual del convenio de arrendamiento y del estado actual de las obligaciones.

Será la parte demandada quien debe procurar la comparecencia de la testigo en la fecha y hora señaladas, en los términos del art. 217 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado,

debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia,

ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos, que en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

Tanto las respuestas a los oficios decretados como el dictamen, debe ser allegado al proceso con no menos de cinco 5 días de antelación a la fecha de la audiencia fijada.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 30 de abril de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ea770c673435e9c3eea32c6e7daa07ec42aad7ec9e331d048433d3659736ab**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2.024).

Auto sustanciación	1989
Radicado	050014003009-2024-00443-00
Extra-Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante	HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Citado	CONSTRUCCIONES RÁPIDAS.COM.CO S.A.S.
Decisión	Termina diligencias

Teniendo en cuenta la no comparecencia del citado representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES RÁPIDAS.COM.CO S.A.S a la audiencia programada para el día 19 de abril de 2024, pese a encontrarse notificado personalmente por correo electrónico desde el pasado 20 de marzo del 2024, tal y como se advierte del documento No. 23 del cuaderno principal; y al no tener por justificada la inasistencia a la diligencia programada por esta Judicatura dentro del término concedido para tal fin, el Despacho toda vez que la parte citada no compareció, procederá a ordenar la terminación de la actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR INJUSTIFICADA la inasistencia representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES RÁPIDAS.COM.CO S.A.S, a la audiencia celebrada el pasado 19 de abril de 2024 a las 9:00 a. m.

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente extraproceso (Interrogatorio), solicitado por el señor HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 30 de
abril de 2024 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b199158a213e9e32ea58036326e7674947d4ba8e60e600ed8af0ad11902e1136**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 33 cuaderno 1.	\$ 247.336.02
VALOR TOTAL		\$ 247.336.02

Medellín, 29 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00445 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.1993

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril de 2024</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d08c3c4d40211f454e156badbc966816790f26135980e04356b2c29e6141c9**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación	1990
Radicado	05001 40 03 009 2024 00364 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	HENRY ALBERTO SERNA ARROYAVE
Acreedor	VENFI S.A.S, MUEBLES JAMAR S.A., ME FIA S.A.S, CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO SERVIFINANZA S.A., TIENDACOL S.A.S., RANKING SPORT S.A.S, FAMICREDITO, EPIK ASOCIADOS S.A.S., ELECTROBELLO S.A., ALKOSTO CORBETA, COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P, AGAVAL S.A
Decisión	Traslado inventarios bienes

Teniendo en cuenta que la liquidadora mediante memorial presentado el 10 de abril de 2024, presentó inventarios y avalúos actualizados de los bienes del deudor (Documento. 35 del expediente digital), el Despacho corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) días, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 29 de abril de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc10cc1f1c34eaf62066072097dd3315bdd9b95a00b0055ed5bee6e312075f61**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: Le informo señor Juez que, el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 12 de abril de 2024 a las 14:23 horas. Se deja constancia que, revisada la página de antecedentes disciplinarios de abogados suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que el abogado LEON DARÍO CARDONA ARROYAVE con cédula de ciudadanía No. 13893137 y T.P. 101815 del Consejo Superior de la Judicatura, no registra antecedentes. A Despacho para decidir 29 de abril de 2024.


Juan Esteban Gallego Soto
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación	2032
Radicado	05001 40 03 009 2020-00961-00
Proceso	SIMULACION (TRAMITE VERBAL)
Demandante	DANIEL MARTÍNEZ BETANCUR
Demandado	GREGORIO ACOSTA MARTINEZ
Decisión	Reconoce Personería y ordena dar traslado

Considerando que el poder otorgado por el demandado señor GREGORIO ACOSTA MARTINEZ en los términos del poder conferido al Dr. LEON DARÍO CARDONA ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13893137, portador de la tarjeta profesional número 101815 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando al demandado en los términos del poder conferido.

Se advierte que con el nuevo poder conferido, se entiende revocado el poder conferido inicialmente al Doctor FABIO UPEGUI MONTOYA, de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Habiendo presentado por el demandado a través de su apoderado judicial recurso de alzada contra el auto de fecha 08 de abril de 2024, por medo del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaria y considerando que dicho recurso es procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se concede el RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO.

Por secretaria procédase a dar el respectivo traslado secretarial, de conformidad con lo previsto en el artículo 326 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Vencido el traslado, remítase por conducto de la secretaría el expediente digital a la oficina Judicial a través de la Secretaría, con el fin de que sea repartido al Superior Funcional, con el fin de desatar el recurso de alzada.

CUMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42cf0fba2f48861626e27d97263e71b27f125bb16274da00756b4e242b65cfe1 Documento generado en 29/04/2024 04:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de abril del 2024, a las 8:39 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1960
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00838-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALIADAS CARGO S.A.S.
DEMANDADA	AL MENSAJERO S.A.S.
DECISIÓN	Incorpora notificación

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada AL MENSAJERO S.A.S, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 09 de abril del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dc42dd17692fa4e7f5ff297187e8bd80db947c51a882380648e0e5d0a87ada**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	1918
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA
Demandado	EMELY LONDOÑO ARIAS
Radicado	05001-40-03-009-2024-00758-00
Decisión	Decreta embargo

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado LUXURY BARBER SHOP EL, distinguido con matrícula No. 77787802 de propiedad de la demandada EMELY LONDOÑO ARIAS. Sobre el secuestro se resolverá, una vez se encuentre perfeccionado el embargo. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

SEGUNDO: No se accede a decretar el embargo del salario devengado por el señor IVÁN DARÍO BERRÍO LÓPEZ al servicio de Expertos Seguridad Ltda., por cuanto dicho señor no es demandado en el presente proceso.

TERCERO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73df57376868f6d20023500cd8ace4bae3df4f99b7645df678df4385acdf4d86**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, se recibió en el correo institucional del Juzgado el día jueves, 25 de abril de 2024 a las 11:51 horas del Centro de Conciliación CORPORATIVOS, proceso de Negociación de deudas del señor STIBEN SANCHEZ ÁLVAREZ, con el fin de surtir el trámite de las objeciones propuestas frente al desarrollo de la audiencia de negociación de deudas realizado el pasado el primero (1º) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ.

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio	1392
Radicado	05001 40 03 009 2023 00751 00
Proceso	OBJECIONES AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	STIBEN SANCHEZ ÁLVAREZ
Acreedores	MUNICIPIO DE MEDELLÍN CREARCOOP BANCO DAVIVIENDA BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ EFRAIN PARDON BERJAN COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A CREDIJAMMAR ADIELA ZAPATA
Decisión	Avoca conocimiento

Por ser procedente y en consideración a los preceptos normativos contenidos en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, en especial la disposición contenida en el artículo 552 del mismo Código, se **AVOCA** conocimiento del trámite de las objeciones propuestas por el apoderado judicial del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A durante la audiencia de negociación de deudas realizada el primero (1º) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor STIBEN SANCHEZ ÁLVAREZ.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena impartirle el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 30 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b2b2e8fdea50956228960706083a9ae9c0fef445dc553a01b5e7fe4c8a6460**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 25 de abril de 2024 a las 10:14 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ALVARO JOSÉ GARCÍA BRUN, identificado con T.P. 342.279 del C.S.J. no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 29 de abril de 2024


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1365
Proceso	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2023-01604)
Demandante	ALMONEDAPR
Demandado	FRENO MOTOS LTDA. DIEGO JOSÉ ARISTIZÁBAL ARROYAVE
Radicado	05001-40-03-009-2024-00754-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA CONEXA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por ALMONEDAPR en contra de FRENO MOTOS LTDA. y DIEGO JOSÉ ARISTIZÁBAL ARROYAVE, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá excluir los hechos y las pretensiones tendientes al recaudo de los cánones de arrendamiento, toda vez que dentro del proceso de restitución de inmueble no se decretaron medidas cautelares que faculten al demandante para acudir a la vía ejecutiva a continuación del proceso de restitución, en los términos del inciso 3° del numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 306 ibídem. Siendo únicamente procedente el recaudo de las costas por esta vía.

B.- Deberán adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda, en lo que guarda relación con el cobro de las costas y agencias en derecho, indicando en forma clara su valor.

SEGUNDO: El Dr. ALVARO JOSÉ GARCÍA BRUN, identificado con C.C. 1.069.502.503 y T.P. 342.279 del C.S.J., actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 30 de abril de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531dffdf944937e0e3d4be83ae669b7d49dc5d9c1f5e8786282618064662b84c**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día jueves, 25 de abril de 2024 a las 15:33 horas, a través del correo electrónico institucional del Despacho.

Daniela Pareja Bermúdez.

Oficial Mayor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio	1393
Radicado	05001 40 03 009 2024 00547 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Interesado	LUIS ALBERTO PLATA FRANCO SILVERIA PLATA FRANCO RUBIELA PLATA FRANCO NATALIA PLATA FRANCO JOSE MANUEL PLATA FRANCO
Causante	JOSE MANUEL PLATA DUQUE
Decisión	Inadmite demanda

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente sucesión intestada del señor JOSE MANUEL PLATA DUQUE, el Despacho observa que, no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82, 488, y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A. Indicar en la demanda el número de identificación de todos los convocados, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del Proceso.
- B. Allegar copia de la cédula de ciudadanía del causante JOSE MANUEL PLATA DUQUE.
- C. Aportar copia de la cédula de ciudadanía de la parte interesada señores LUIS ALBERTO PLATA FRANCO, SILVERIA PLATA FRANCO, RUBIELA PLATA FRANCO, NATALIA PLATA FRANCO y JOSE MANUEL PLATA FRANCO.

- D. Adjuntar copia del registro civil de defunción del causante JOSE MANUEL PLATA DUQUE, por cuanto lo aportado con la demanda no corresponde a dicho documento.
- E. Aportar registro civil de nacimiento de los señores MIGUEL ANGEL, LUZ DARY, MARIA NELLY y LIBARDO PLATA FRANCO, GABRIEL, RICARDO, ALFONSO, JOSE ALEJANDRO, ROSA, ANA DILIA y MAGDALEDA PLATA FERNANDEZ con el fin de acreditar el parentesco con el causante, de conformidad con el numeral 8° del artículo 489 del Código General del Proceso.
- F. Aclarar el hecho primero de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara número de hijos que tuvieron los señores JOSE MANUEL PLATA DUQUE y BLANCA OLIVA FRANCO FRANCO, pues se indica que en vida procrearon 8 hijos, pero se identifican 9.
- G. Aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si de la relación sostenida entre los señores JOSE MANUEL PLATA DUQUE y ROSA FERNANDEZ, se constituyó sociedad conyugal o sociedad patrimonial, en caso afirmativo deberá aclarar si se encuentra liquidada y allegar la prueba respectiva.
- H. Asimismo, aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si de la relación sostenida entre los señores JOSE MANUEL PLATA DUQUE y BLANCA OLIVA FRANCO FRANCO, se constituyó sociedad conyugal o sociedad patrimonial, en caso afirmativo deberá aclarar si se encuentra liquidada y allegar la prueba respectiva.
- I. Deberá allegarse nota de reconocimiento por parte del padre de las señoras RUBIELA y NATALIA PLATA FRANCO o en su defecto aportar registro civil de matrimonio de sus padres, a fin de acreditar su parentesco con el causante.
- J. Tenido en cuenta que en la demanda señala que el causante ejercía la posesión sobre el Predio con cédula catastral 591-1-001-001-0011-00006-0000-00000, código único predial 055910100000100110006000000000 y numero de ficha catastral 17300176, deberá la parte interesada indicar en la demanda claramente que es lo que se pretende que le sea adjudicado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dada la naturaleza de la posesión, ésta no puede transmitirse a través de un proceso de sucesión; la posesión siempre requiere la tenencia material de un bien con ánimo de señor y dueño, circunstancias que no son adquiribles mediante el trámite de un proceso de sucesión pues implican una situación fáctica concreta respecto de determinado bien.

Para el efecto, son claros los artículos 778 y 2521 del Código Civil, cuando disponen que *“Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya”*, por manera que *“Si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor”*, respectivamente.

Es claro entonces que el heredero sólo tiene la posesión de un bien desde el preciso momento en que asuma de manera efectiva la posesión del mismo, a menos que decida, a su arbitrio, sumar la posesión del anterior poseedor, sin que para ello requiera de proceso de sucesión alguno.

- K. La parte interesada no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 83 Código General del Proceso, el cual claramente señala que las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Haciéndose necesario previo a la admisión de la presente demanda que la parte interesada adecue los hechos de la demanda, en el sentido de especificar e identificar el bien inmueble objeto de sucesión.
- L. Adecuar la demanda indicando correctamente el lugar en donde habrá de citarse a los interesados MIGUEL ANGEL, LUZ DARY, MARIA NELLY y LIBARDO PLATA FRANCO, ROSA, ANA DILIA y MAGDALEDA PLATA FERNANDEZ o deberá hacer las manifestaciones pertinentes, tal como lo consagra el artículo 293 del Código General del Proceso.
- M. Aclarar los hechos de la demanda, si se tiene conocimiento de más herederos del causante, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su

existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente.

N. Para efectos de una mayor claridad, deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno de los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el 30 de abril de 2024 a las 8:00 a.m,
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9101206207c9bd087c70f27659ba7bffb110f2a8df53d3eb7cbd74b123d6fe**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, la anterior demanda fue recibida el día jueves 25 de abril de 2024 a las 10:04 horas, a través del correo electrónico institucional.

Daniela Pareja Bermúdez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Interlocutorio	1391
Radicado	05001 40 03 009 2024 00750 00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	JOSE GONZALO BALVIN MONSALVE
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA-instaurada por el señor JOSE GONZALO BALVIN MONSALVE, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A. Indicar en la demanda el número de identificación de todas las partes, tal y como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- B. Completar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar en que consistieron las mejoras realizadas por el demandante en el bien objeto de pertenencia, asimismo deberá aclarar manera detallada, como se encontraba el inmueble al momento de recibirlo y a la fecha en que se efectuaron las mismas.
- C. En atención a la posesión reclamada, deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de manera puntual la fecha exacta, esto es, día, mes y año, desde cuando viene ejerciendo la posesión del inmueble objeto de pertenencia con ánimo de señor y dueño.

- D. Deberá indicar en los hechos de la demanda, como se inició la posesión del bien inmueble objeto de usucapión, por cuanto dicho situación no se dice en los hechos de la demanda.
- E. Aclarar los hechos de la demanda en el sentido de determinar los actos y hechos materiales significativos de señor y dueño, que ejerce el demandante, aportando prueba de ello, advirtiendo que no se trata de la simple operación aritmética y/o de eventos, sino demostrando la posesión en concepto de dueña de manera pública e ininterrumpida y que sea sucesiva e ininterrumpida.
- F. En los hechos de la demanda se indica que el inmueble objeto de usucapión se construyó sobre un tercer piso, así las cosas deberá la parte actora detallar el predio de mayor extensión, cada uno de sus pisos, identificando quien los ocupa y que parentesco tiene con el demandante.
- G. Allegar certificación especial de pertenencia emitida por el Registrador de Instrumentos Públicos del bien inmueble objeto de usucapir ubicado en la Carrera 48 A No. 78 - 14, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales del bien inmueble objeto de la Litis, o si no se encontraron o no existen, como también si dicho inmueble hace parte de otro lote de mayor extensión, de conformidad con lo ordenado en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
- H. Deberá la parte actora allegar al presente proceso el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis, toda vez no fue aportado con la demanda, a fin de verificar la cuantía del proceso, de conformidad con el presupuesto contenido en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.}
- I. Deberá aportar prueba de los derechos de petición enviados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, solicitando certificado especial del bien inmueble objeto de usucapión y la negativa a los mismos, presentados con anterioridad a la presentación de la demanda.

J. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 30 de abril
de 2024 a las 8:00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

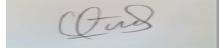
Código de verificación: **f4c48ded45873055bee20ad93d497c6c2b9f658b67d02629c7e5ae05aae20b5a**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 25 de abril de 2024 a las 13:32 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con T.P. 175.761 del C.S.J., no presentan sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 29 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1367
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	MARTHA MILENA MONTES GIRALDO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00756-00
Decisión	Inadmite demanda

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de MARTHA MILENA MONTES GIRALDO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de pretensiones en lo que respecta con los valores solicitados por concepto de saldo de capital e intereses corrientes adeudados por la demandada, respecto del pagaré objeto de ejecución; ya que de un lado se solicita por un saldo de capital de \$24.953.999,68, más intereses corrientes por valor de \$1.093.890,41, más intereses de mora por valor de \$52.069,18 y luego se solicita se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre la suma de \$94.420.500,55, más \$5.524.609,24 por concepto de intereses corrientes y \$144.480,91 por concepto de intereses de mora; lo que se torna confuso.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con C.C. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C.S.J; para que representen a la entidad demandante dentro de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 30 de abril de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

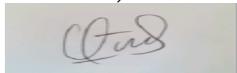
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf57980a70df4ea6ac5c06f4bfb87fe04c485feb00ce1bc401cf2bb168d526f**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 25 de abril de 2024 a las 11:43 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 29 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1366
Radicado	05001-40-03-009-2024-00755-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Deudor Garante	JUAN CARLOS LOZANO MORENO
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas JYV966, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.
2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas JYV966 de propiedad del señor JUAN CARLOS LOZANO MORENO; en aras a determinar la

competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J, para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7dbc63976b532521a51f08e9dfcd8ff1af7c100c148a76c2a1180f8f85370**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 25 de abril de 2024 a las 16:07 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. LUIS FERNANDO MERINO CORREA, identificado con T.P. 71.767 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 29 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1369
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA
Demandado	EMELY LONDOÑO ARIAS
Radicado	05001-40-03-009-2024-00758-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA y en contra de EMELY LONDOÑO ARIAS, por los siguientes conceptos:

A)-VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$27.142.612,00), por concepto de saldo de capital adeudado, respecto al pagaré No. 396034 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 06 de enero de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. LUIS FERNANDO MERINO CORREA, identificado con C.C. 71.665.013 y T.P. 71.767 del C.S.J., en su calidad de representante legal de Merino Correa Abogados S.A.S., endosatario en procuración de la entidad demandante, para que represente a dicha entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073d54967c2f6f2715348ccd37cc923f227b92ad56f4e6d10cb569c93fc6af62**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de abril del 2024, a las 8:01 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1948
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00319-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AECSA S. A.
DEMANDADOS	EDWIN ALBEIRO GÓMEZ MONROY
DECISIÓN	Pone en conocimiento

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado EDWIN ALBEIRO GÓMEZ MONROY, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numerales que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20f482e7ae41a3b5ed0ad09f3407f377aec4c57fa4bf09dc1928234384a40c4**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de abril del 2024 a las 10:11 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1951
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00658-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SISTECREDITO S. A. S.
DEMANDADA	AIDA YISELY MESA SIERRA
DECISIÓN	No accede

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual solicita se elabore y remita el oficio que decreta embargo ordenado mediante providencia del doce (12) de abril de 2024; el Juzgado no accede a lo solicitado toda vez que el oficio No. 1532 del 12 de abril de 2024 dirigido al cajero pagador Cajero Pagador CENTRO COMERCIAL PUNTO DE LA ORIENTAL P.H., fue diligenciado directamente por la secretaria del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 23 de abril del 2024 a las 20:56 horas, con copia al apoderado de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773e63d43dbcb0229daad588ef86e0abb36c5fb47181b81a64eb7844d3213a88**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio No. 555 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 15 de abril de 2024 a las 11:49 horas. Se advierte que el proceso se encontraba archivado en el archivo de la 65 a cargo de la Oficina judicial el cual solo hasta el día de hoy fue puesto a disposición del Juzgado a pesar de haberlo solicitado desde el 16 de abril de 2024. A despacho para proveer.

Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación	1919
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2005-01033-00
Proceso	ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	SOCIEDAD HERMANOS ARANGO TOBON Y CIA LTDA.
Demandado	LEONOR MORALES ESPAÑA
Decisión	Ordena remitir expediente

Dando cumplimiento a lo solicitado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, se ordena por la secretaria **remitir de manera inmediata** link del expediente digital, conforme a lo comunicado en el oficio No. 555 remitido al correo institucional del Juzgado el día 15 de abril de 2024 a las 11:49 horas.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4b333b2c67e51d3a9e6ea2244f5b355b072b7336b5ed08090952bca75db423**

Documento generado en 29/04/2024 04:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de abril del 2024 a las 8:25 p.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1950
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00556-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADA	MÓNICA ISABEL GARCÍA LONDOÑO STEFANY CARMONA ARANGO
DECISIÓN	No accede

En atención al memorial presentado por la parte demandante por medio del cual solicita el embargo del inmueble de propiedad de la demandada MÓNICA ISABEL GARCÍA LONDOÑO; el Juzgado no accede a lo solicitado toda vez que mediante providencia proferida del veintiuno (21) de marzo de 2024 se denegó mandamiento de pago.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7ff3d8e7f1e4e7f0bc6d4925b239c1c956f5fd40cf28580c7e77972d5ba693**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de abril del 2024, a las 8:39 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1951
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00584-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.
DEMANDADA	LAURA VANESSA MARTINEZ OQUENDO HAROLD JORGE APOLINAR CRUZ
DECISIÓN	Incorpora notificación

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada LAURA VANESSA MARTÍNEZ OQUENDO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 13 de abril del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 30 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d319d5cd6902f468ded49bd1695b7d8deb5e5570e0f7d60fd6a2fe65d5af3a**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 25 de abril de 2024 a las 8:45 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. GERMAN BOHÓRQUEZ ORTEGA, identificado con T.P. 390.267 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 29 de abril de 2024

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1364
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTEGA BOPER – COESGERECABOPER
Demandado	JUAN JOSÉ AGUDELO JARAMILLO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00753-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTEGA BOPER – COESGERECABOPER y en contra de JUAN JOSÉ AGUDELO JARAMILLO, por los siguientes conceptos:

A)-CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado causados desde el 22 de enero de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. GERMAN BOHÓRQUEZ ORTEGA, identificado con C.C. 91.488.673 y T.P. 390.267 del C.S.J., actúa en causa propia como representante legal de la sociedad demandante y es abogado en ejercicio.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 30 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7f5e630ae42bb59266972da85e88b9d33f6afd2a640ce452d93ef6a9e72c32**

Documento generado en 29/04/2024 05:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>